

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1984 DE 2006

(junio 15)

por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto número 822 del 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 189 numeral 16 y 202 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 822 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud, el cual ejercerá sus actividades bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República.

Este Programa podrá utilizar la expresión ‘Colombia Joven’ para todos sus efectos”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de junio de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Bernardo Moreno Villegas.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 003 DE 2006

(junio 14)

Para: Juntas Directivas, Representantes Legales y Revisores Fiscales de las Cámaras de Comercio.

Asunto: Instrucciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 7° del Decreto 4698 de 2005.

1. FUNDAMENTO JURIDICO

De acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 21 del artículo 2° y el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 2153 de 1992, corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio e instruir las sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones en las materias objeto de su competencia, fijar los criterios que faciliten su cumplimiento, señalar los procedimientos para su cabal aplicación y vigilar administrativa y contablemente su funcionamiento.

Por su parte, el parágrafo del artículo 7° del Decreto 4698 de 2005, señala que la Superintendencia de Industria y Comercio deberá establecer la metodología y criterios aplicables para que las cámaras de comercio inscriban los bienes sujetos a registro identificando la naturaleza de los recursos con los cuales fueron adquiridos.

2. INSTRUCCION

Adicionar el subnumeral iv) al literal a), numeral 2.1.1.3 “Grupo financiero, administrativo y contable” del Capítulo Segundo, Título VIII de la Circular Unica, el cual quedará así:

iv) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 4698 de 2005, las cámaras de comercio deben proceder antes del 23 de junio de 2006, a la inscripción en el respectivo registro, de los bienes adquiridos con recursos públicos, precisando la naturaleza de los recursos utilizados en su adquisición y teniendo en cuenta para el efecto cualquiera de los siguientes criterios de identificación:

- Fuente contable: Cuando los bienes objeto de registro se encuentren clasificados y registrados en los libros de contabilidad como inmuebles adquiridos con recursos de origen público.

- Fuente directa: Cuando independientemente de la clasificación o registro contable de los bienes objeto de registro, estos hayan sido adquiridos con recursos provenientes de la prestación de servicios de la actividad registral.

- Fuente indirecta: Cuando cualquiera sea la clasificación o registro contable que haya tenido el bien objeto de registro, su adquisición se haya efectuado con los recursos provenientes de la redención de inversiones o venta de bienes muebles, a su turno, adquiridos con recursos de la actividad registral o con los rendimientos financieros, réditos, frutos, dividendos y demás aprovechamientos civiles o naturales que hayan producido otros activos adquiridos con recursos de origen público.

- Fuente en el superávit: Cuando la adquisición de los bienes objeto de registro se haya efectuado con los recursos acumulados del Superávit de origen público, tomando para el efecto como referencia el superávit acumulado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de la adquisición.

- Fuente crédito: Cuando los bienes inmuebles hayan sido adquiridos con crédito hipotecario y la cuota inicial se haya cubierto con recursos de origen público, o los rendimientos o redención de estos y las cuotas de amortización del plazo se estén cubriendo o se tenga previsto cumplir con recursos de origen público.

Si no obstante los criterios de identificación enunciados, fuera necesario por parte de la cámara de comercio, adelantar estudios y reunir soportes y pruebas para la completa identificación de un bien como público, o para determinar la proporción que le corresponda si estos han sido adquiridos con recursos públicos y privados y por tales razones no fuera posible cumplir con el término de registro señalado en el Decreto 4698 de 2005, la respectiva cámara de comercio deberá radicar en fecha anterior al 23 de junio de 2006, solicitud de ampliación del plazo ante la Superintendencia de Industria y Comercio señalando las razones en las cuales sustenta la dificultad para el cumplimiento del registro, en forma detallada para cada uno de los bienes susceptible de ser clasificados como inmuebles adquiridos total o parcialmente con recursos de origen público.

En la misma solicitud, las cámaras de comercio señalarán el inventario de los bienes inmuebles poseídos con corte al 30 de mayo de 2006, indicando para cuáles adelantó o adelantará dentro del término previsto el registro correspondiente y para cuáles solicita plazo. Además, dicha solicitud debe contener los siguientes datos:

Cédula Catastral, ubicación (dirección), número de escritura (notaría y fecha), valor de adquisición del bien, valor contable ajustado por inflación del bien, valor de la depreciación acumulada, clases de recursos utilizados para su adquisición (públicos y privados) y destino del inmueble.

Efectuado el registro de los bienes inmuebles, no se agota la posibilidad del surgimiento de la obligación de nuevos registros que puedan resultar de la culminación de las actividades adelantadas en desarrollo de lo dispuesto en la Circular Externa 01 de abril 11 de 2006.

Así las cosas, los nuevos registros de inmuebles o ajustes a los ya efectuados, no se considerarán extemporáneos, siempre y cuando dichos bienes estén incluidos en el inventario de bienes inmuebles para los cuales se requirió ampliación del plazo por la respectiva cámara de comercio antes del 23 de junio de 2006.

3. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

14 de junio de 2006.

El Superintendente de Industria y Comercio (E.),

Giancarlo Marcenaro Jiménez.
(C.F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 16 DE 2006

(junio 12)

por el cual se adiciona el artículo 7° del Acuerdo número 44 del 28 de diciembre de 2005, con un numeral.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, en ejercicio de sus facultades conferidas en el literal f) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 6 del artículo 24 de la Resolución 703 del 25 de junio de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el Consejo Directivo de la Entidad, está facultado para determinar la estructura interna de la Corporación, para lo cual podrá crear, suprimir, y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley;

Que mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la CAR número 44 del 28 de diciembre de 2005, se determinó la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, con sus dependencias, y se definieron las funciones asignadas a cada una de ellas;

Que en el numeral 21 del artículo 13 del citado Acuerdo, se le asignó a la Oficina de Talento Humano y Asuntos Disciplinarios el “Ejercer las funciones de naturaleza disciplinaria



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS
EN LOS TELEFONOS
243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO
ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX